

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia

Sala de lo Social

6105 Recurso de suplicación 176/2019.

NIG: 30030 44 4 2017 0003142

Modelo: N28150

Tipo y n.º de recurso: RSU recurso suplicación 176/2019

Juzgado de origen/autos: SSS Seguridad Social 381/2017 Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia

Recurrente: Antonio Corbalán Romero

Abogado: Francisco José Sánchez García

Recurrido/s: Cedipsa, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Fremap Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales n.º 61

Abogado: Letrado de la Seguridad Social, Letrada de la Tesorería de la Seguridad Social, José Antonio López Sabater

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia y de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 176/2019 de esta Sección, seguidos a instancia de Antonio Corbalán Romero contra la empresa Cedipsa, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, Fremap Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales n.º 61, sobre incapacidad, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

“En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Antonio Corbalán Romero, contra la sentencia número 399/2018 del Juzgado de lo Social número 4 de Murcia, de fecha 12 de noviembre, dictada en proceso número 381/2017, sobre incapacidad, y entablado por Antonio Corbalán Romero frente a Compañía Española Distribuidora de Petróleos, S.A. (CEDIPSA), Fremap, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social; y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a CEDIPSA, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 14 de octubre de 2020.—La Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.